



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

La accionada presentó memorial pidiendo remisión del enlace del expediente digital el pasado 09/01/2022.

Armenia, Quindío; 24 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2000-00526-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir de la última actuación (06 de septiembre de 2018), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

Atendiendo la petición elevada por la ejecutada, se ordena al CENTRO DE SERVICIOS remitirle el enlace del expediente al correo electrónico ceciliavalderramademejia@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo mensual legal, que en su calidad de empleada de la clínica central del

Quindío, devenga la demandada Cecilia Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.474.311 de Armenia. (Decretada mediante auto calendado 05/12/2000 y comunicada con el oficio N° 1394 del 05/12/2000)

- El embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia por el señor Ignacio Gutiérrez contra la demandada Cecilia Valderrama. (Decretada mediante auto calendado 16/02/2001 y comunicada con el oficio N°220 del 16/02/2001)
- El embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario, que promueve CISA S.A. en contra de Carmen Valderrama y otro, radicado al número 02-0261 y que adelanta el juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad. (Decretada mediante auto calendado 28/05/2002 y comunicada con el oficio N°809 del 28/05/2002)
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar o el de los remanentes del producto de los ya embargados, dentro del proceso ejecutivo promovido en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, promovido por María L. Saldarriaga en contra de Cecilia Valderrama y otro radicado al número 13462. (Decretada mediante auto calendado 29/08/2002 y comunicada con el oficio N°1373 del 29/08/2002)
- El embargo de los bienes que llegaran a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo promovido en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad por la señora María L Saldarriaga V. contra de Cecilia Valderrama y otro, radicado número 13462. (Decretada mediante auto calendado 13/09/2002 y comunicada con el oficio N°1470 del 13/09/2002)
- La medida de embargo que recae sobre cuota parte de la propiedad de propiedad de la demandada Cecilia Valderrama de Mejía del bien inmueble lote de terreno mejorado con casa habitación situado en el área urbana Armenia Barrio El Recreo Calle 8 # 23E-104 identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-15265, puesta a disposición del presente asunto por el Juzgado Primero Civil Municipal Proceso 2002-205 y comunicada con el oficio N°4090 del 29/11/2016.

Notifíquesele a la secuestre, ADRIANA PATRICIA CARO RESTREPO, que deberá seguir rindiendo sus informes al radicado 2002-292 promovido en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, por Ligia Guerrero de Garay en contra de la común demandad Cecilia Valderrama de Mejía, según embargo de remanentes que surtió efectos legales mediante auto 03 de julio de 2002.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos, con la advertencia de que las mismas quedan a disposición del proceso ejecutivo radicado 2002-292 promovido en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, por Ligia Guerrero de Garay en

contra de la común demandad Cecilia Valderrama de Mejía, según embargo de remanentes que surtió efectos legales mediante auto 03 de julio de 2002.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Se ordena al CENTRO DE SERVICIOS remitirle el enlace del expediente al correo electrónico ceciliavalderramademejia@gmail.com

SEPTIMO:Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 26 de enero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Código de verificación: **b48cbf6ef23bba6179541183ba536d183b66996884ad7ed44b2c7e95d06a1f14**

Documento generado en 25/01/2022 10:26:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>